



Consejo Nacional de la Magistratura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y 1° DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, el proceso de elección de consejeros representantes de los Colegios Profesionales, se rige por el reglamento que aprueba el Consejo; correspondiendo a la ONPE la organización del mismo.

La misma norma señala que los padrones electorales se elaboran sobre la base de las listas de afiliados inscritos en los Colegios Profesionales y remitidas por éstos a la ONPE.

Mediante Resolución N° 491-2004-CNM se aprobó el Reglamento para la elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País, el cual se encuentra vigente, estableciendo las competencias de los órganos intervinientes en el proceso de selección de la siguiente manera:

Al Consejo, le compete aprobar el Reglamento de Elecciones

A la ONPE, le compete la organización y desarrollo del proceso electoral;

Al Jurado Nacional de Elecciones, le compete resolver las tachas e impugnaciones, y proclamar a los candidatos que resulten electos.

Asimismo, el artículo 4° de este Reglamento, señala que el padrón electoral es elaborado por la ONPE en base a la información de miembros activos hábiles remitida por los Colegios Profesionales del País, para lo cual la ONPE solicita a éstos la remisión de la relación debidamente depurada, la cual debe ser remitida dentro del plazo de quince días desde que les es solicitada; el Colegio Profesional que no cumpla con entregarla en el plazo establecido, no participará en el proceso electoral.

En aplicación de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento antes citado que faculta al Jefe de la ONPE a dictar las disposiciones necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral, la ONPE -por Resolución Jefatural N° 057-2005-J/ONPE- aprobó las Normas Complementarias para la elección de Consejeros representantes de los Colegios Profesionales del país ante el CNM.

El procedimiento establecido por la ONPE en la referida norma para la elaboración del padrón electoral es el siguiente:

La ONPE solicita a cada Colegio Profesional la remisión la relación de miembros hábiles de cada colegio -en medio magnético y en formato diseñado por ella misma- en un plazo de 15 días.

Los Colegios Profesionales que no entreguen la información en dicho plazo, no pueden participar en el proceso electoral.

La ONPE contrasta los padrones remitidos con la información del RENIEC.

De encontrarse inconsistencias, la ONPE requiere a los colegios para que en 07 días naturales las subsanen.

De no ser subsanadas en el plazo, no se considerará en los padrones a los electores sobre los cuales subsistan las inconsistencias.

De lo expuesto, se tiene que cada Colegio Profesional debe remitir a la ONPE la relación de sus miembros hábiles debidamente depurada, la que procede a contrastar dicha información con la del registro de ciudadanos a cargo del RENIEC.

Esta actuación encuentra su sustento en tanto que no todos los electores cuentan con el carné otorgado por el colegio respectivo, por lo que debe facilitarse su derecho a elegir con la presentación de su documento nacional de identidad, además que mediante su uso se logra una mejor identificación del elector, situación que se encuentra regulada en el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 166-2005-J/ONPE¹.

En tal sentido, resulta razonable que la ONPE deba previamente efectuar la contrastación de las listas de miembros remitidas por los colegios profesionales con el registro del RENIEC, otorgando – como efectivamente se hace – un plazo a los colegios profesionales para que subsanen las inconsistencias que se encuentren.

Si bien en las últimas elecciones de consejeros por parte de los Colegios Profesionales se han producido incongruencias entre el padrón electoral elaborado por la ONPE y la lista de miembros hábiles remitida por los Colegios Profesionales, las mismas se han presentado en mayor medida debido que estos últimos no contaban con información actualizada al momento de la elaboración y remisión de sus listados a la ONPE.

Esta situación puede preverse modificando el artículo 1° del Reglamento para la elección de consejeros del CNM por los miembros de los Colegios Profesionales del país aprobado por Resolución N° 491-2004-CNM, a efectos de que el Consejo, al momento en que oficie a la ONPE para que convoque a elecciones, oficie asimismo a los Colegios Profesionales para que actualicen sus padrones de miembros con la anticipación debida.

También se considera necesario la modificación de la VIII Disposición General del mismo Reglamento con la finalidad de lograr una permanente coordinación entre la ONPE y los Colegios Profesionales durante el desarrollo del proceso electoral para así evitar futuros inconvenientes,

PROYECTO DE TEXTO NORMATIVO

Modifíquense los artículos VIII de las Disposiciones Generales y 1° del Reglamento para la elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País, los mismos que quedan redactados de la manera siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

VIII. Colaboración y coordinación entre la ONPE y los Colegios Profesionales del país

Los Colegios Profesionales del País, colaboran con el proceso electoral entregando oportunamente la relación de sus miembros activos hábiles, así como prestando las facilidades para su organización y desarrollo.

Durante el proceso electoral la ONPE y los Colegios Profesionales del País mantendrán una relación de coordinación y colaboración a efectos de asegurar el buen desarrollo del mismo.

¹ **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 166-2005-J/ONPE (16.06.05)**

Artículo Primero.- Durante la jornada electoral de las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del país, a realizarse el 19 de junio próximo, se adoptarán, de ser el caso, las medidas señaladas en los acápite siguientes:

(...)

2. En caso que el elector, al momento de sufragar, no cuente con el carné del colegio profesional al que pertenece, los Miembros de Mesa permitirán que dicho elector vote, siempre que cuente con su Documento Nacional de Identidad o, de ser el caso, su carné de extranjería.

TITULO I.- DE LAS ELECCIONES
CAPITULO 1.-CONVOCATORIA

Artículo 1°.- *Solicitud de convocatoria*

El Presidente del Consejo, seis meses antes de la fecha de culminación del mandato de los Consejeros elegidos por los Colegios Profesionales, oficia a la ONPE a efectos de que convoque a elecciones, y a los Colegios Profesionales a efectos de que actualicen sus padrones de miembros activos hábiles.